

MANUEL ENRIQUE CANO GUTIERREZ
ABOGADO

Señor

**JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

E.

S.

D.

**REF. VERABL DIVISORIO DE MARIA DEL PILAR MURCIA
RODRIGUEZ Y OTRAS CONTRA LUIS GABRIEL MURCIA
RODRIGUEZ Y OTROS. No. 2017-00515-00**

**RECURO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACION.**

MANUEL ENRIQUE CANO GUTIERREZ, Mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.089.892 de Macheta Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 127.536 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del demandado **LUIS GABRIEL MURCIA RODRIGUEZ**; Comedidamente me dirijo a usted con el fin **DE INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO** de fecha Octubre seis (6) del dos mil veintidós (2022) **Referente a los numerales 4, 5 y 6 del mencionado próvido POR CONSIDERARLOS VIOLATORIOS AL DEBIDO PROCESO; ya que este** el derecho a la igualdad y por qué con el señalamiento de una fecha de remate da por cierto un hecho que se encuentra en debate jurídico ante el superior ya que el inmueble no se encuentra debidamente secuestrado; De otra parte el inmueble se encuentra debidamente embargado en una porción legal como consta en la anotación No. 10 de fecha 09-08-2016 del certificado de libertad del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C_ 610681 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. el cual me permito sustentar y fundamentar en debida forma, así:

HECHOS:

Su despacho mediante auto de fecha seis (6) de octubre del año que avanza, señala fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble materia de debate, sin tener en cuenta que el inmueble no se encuentra legalmente secuestrado por cuanto la diligencia mencionada de secuestro se encuentra en apelación ante el superior. Lo que ocasionara una violación al debido proceso y desconoce los derechos de la parte demandada.

Situación está que se encuentra en trámite ante al superior jerárquico y los recursos aún no ha terminado de resolver situación que es de su conocimiento y no puede ser objeto de una actuación para el señalamiento de una fecha por cuanto sigo insistiendo el inmueble no se encuentra debidamente secuestrado y aún falta el recurso de apelación ante el superior que debe ser resuelto y mal puede señalarse fecha para un remate cuando el inmueble no está debidamente secuestrado.

Como lo he manifestado el inmueble se encuentra debidamente embargado en una porción legal como consta en la anotación No. 10 de fecha 09-08-2016 del certificado de libertad del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C_610681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. esto lo saca del comercio y cualquier actuación en esa porción es ilegal y contraria a la norma jurídica del código civil. Por tal circunstancia o razón el señalamiento de la fecha del remate del inmueble e ilegal.

Mediante el presente escrito presento El recurso de **REPOSICIÓN y en subsidio el de apelación a** a fin de que su honorable Despacho **REVOQUE LOS NUMERALES 4, 5 Y 6 DEL AUTO DE FECHA OCTUBRE 6 DEL 2022** o en su defecto conceda el recurso de apelación ante el superior a fin de que allí

se revoque las actuaciones efectuadas por ser violatorias al debido proceso.

FUNDAMENTOS DE MI REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION.

Los funcionarios judiciales, en su calidad de servidores públicos, deben ejercer sus competencias dentro del preciso marco fijado por la Constitución y la ley. Ello implica que sus actuaciones, cuando desconocen esos límites, se tornan arbitrarias y, en consecuencia, el sistema jurídico debe ofrecer alternativas para eliminar esa arbitrariedad y restituir el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos por la Carta. En estos casos, resulta inadmisibles sostener que la vigencia de la autonomía judicial o la seguridad jurídica otorgan inmunidad a las decisiones de los jueces. Esto debido a que una afirmación de esa naturaleza significaría que tales valores tienen un estatus superior a la de los preceptos de la Constitución, lo que es del todo incoherente con el principio de supremacía consagrado en el artículo 4º C.P.

En concordancia con lo precedente, el numeral 3 del artículo 1521 del Código Civil establece de manera expresa que la enajenación de bienes embargados constituye objeto ilícito.

El embargo es una medida judicial que se toma para sacar los bienes del deudor del comercio en la medida que limita restringe el dominio del propietario de los bienes embargados.

De otra parte, la doble instancia tiene múltiples finalidades, tales como permitir que la decisión adoptada por una autoridad judicial sea revisada por otro funcionario de la misma naturaleza y más alta jerarquía, ampliar la deliberación del tema y evitar errores judiciales. Este principio ha sido entendido como un desarrollo del debido proceso y del derecho a la defensa. Dentro de la Constitución Política colombiana, el

derecho a la impugnación es un derecho consagrado en el artículo 29, por lo que, en consecuencia, debe entenderse que es un derecho de status superior, de carácter constitucional y convencional.

El derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales o administrativas, exige que todo procedimiento previsto en la ley, se adecue a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, con la oportunidad de refutar e impugnar las decisiones, en donde se garantice el derecho de defensa y se puedan presentar y controvertir pruebas, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de alterar las reglas mínimas de convivencia social fundadas en los postulados del Estado social de derecho. Como en el caso en estudio que a pesar de estar pendiente por resolver un recurso de Apelación ante el superior se señala una fecha de remate del inmueble sin que el inmueble se encuentre legalmente secuestrado y que los derechos de los demandados deben ser respetados por cualquier autoridad judicial o administrativa.

La sujeción de la actividad judicial al imperio de la ley no puede reducirse a la observación minuciosa y literal de un texto legal específico, sino que se refiere al ordenamiento jurídico como conjunto integrado y armónico de normas, estructurado para la realización de los valores y objetivos consagrados en la Constitución.

La doble instancia tiene una relación estrecha con el derecho de defensa, pues a través del establecimiento de un mecanismo idóneo y efectivo para asegurar la recta administración de justicia, se garantiza la protección de los derechos e intereses de quienes acceden al aparato estatal; y permite que la decisión adoptada por una autoridad judicial sea revisada por otro funcionario de la misma naturaleza y la más alta jerarquía; y amplía la deliberación sobre la controversia; y evita la configuración de yerros judiciales al incrementar la probabilidad

de acierto de la justicia como servicio público. En este caso el recurso de apelación ante el superior y que se debe esperar que decisión se toma así para continuar con el trámite del proceso y no señalar una fecha que puede ocasionar graves perjuicios a los demandados.

Para garantizar el derecho a la igualdad y la respuesta uniforme del ordenamiento jurídico, el juez de conocimiento debe decantarse por la interpretación que surge de las disposiciones aplicables. De acuerdo con esa metodología de interpretación, el recurso de apelación en el efecto devolutivo si bien es cierto que no suspende el trámite del proceso, tampoco es cierto que la decisión que allí se toma puede ocasionar una nulidad de lo actuado. Por cuanto lo allí decidido afecta el trámite de la mencionada diligencia de remate. Mas el inmueble no se encuentra debidamente secuestrado.

He solicitado en reiteradas ocasiones se me entregue copia del video de la mencionada diligencia sin que hasta la fecha me haya sido entregado. Por cuanto en la mencionada diligencia no estuvo ningún personal del juzgado para dicha edición. Además, todo lo allí efectuado es ilegal por cuanto la juez comisionada por su Despacho jamás estuvo presente en dicha audiencia.

Como es de su conocimiento ante su Despacho cursa un incidente de nulidad por la diligencia de secuestro que fue practicada al inmueble objeto de división y que cuya gravedad vicia todo lo actuado en ella, ya que la supuesta diligencia fue practicada por el abogado de la parte demandante y la no presencia de la señora Juez comisionada. Donde mi mandante fue coaccionado para que dejara entrar a dicha gente para que efectuara dicha diligencia que es ilegal y contraria a los procedimientos procesales y judiciales, hubo suplantación e inexistencia de la señora Juez. Esto se encuentra en objeto de recurso de apelación ante el superior jerárquico y hasta que esto no se resuelva; el señalamiento de fecha para el remate es contrario al ordenamiento jurídico procesal y gravosa para la

parte demandada que ve afectada sus derechos sobre el inmueble.

Motivo por el cual interpuse el incidente de nulidad orden constitucional de conformidad al art.29 de la Constitución Nacional.

Motivo por el cual la diligencia allí práctica se encuentra en suspenso hasta que el Tribunal Superior no determine lo allí actuado.

Como quiera que desconozcamos la diligencia de secuestro y que hasta que no la practique un Juez investido de su poder no la vamos a reconocer ninguna actuación ya que es contrario a derecho y al debido proceso.

Como lo he manifestado mi mandante es copropietario del inmueble y tiene una posesión quieta tranquila e ininterrumpida por más de catorce (14) años y no reconoce derechos de terceros.

Teniendo en cuenta que desconocemos la supuesta diligencia de secuestro practica al inmueble ya que no hubo la presencia personal de la señora Juez, y como quiera que esta está siendo objeto de los recursos de ley, Le solicito al señor **REVOQUE LOS NUMERALES 4, 5 Y 6 DEL AUTO DE FECHA OCTUBRE 6 DEL 2022** o en su defecto conceda el recurso de apelación ante el superior a fin de que allí se revoque las actuaciones efectuadas por ser violatorias al debido proceso.

Como lo manifesté el inmueble se encuentra debidamente embargado en una porción legal como consta en la anotación No. 10 de fecha 09-08-2016 del certificado de libertad del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C_610681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Lo que lo saca del comercio y cualquier actuación en contra de esa porción legal es ilícita. Esta fuera del comercio.

Los autos manifiestamente ilegales no se ejecutorían realmente, porque se rompe la unidad del proceso. Y el juez en su afán de corregir sus errores debe declarar sin valor y efecto lo ilegal y por la seguridad jurídica volver a su estado normal toda actuación procesal.

En consecuencia, me opongo a la fecha señalada para remate ordenada por su Despacho. Por carecer de valor jurídico, probatorio y por pretender señalar una fecha sin antes conocer la resolución del recurso de apelación que afecta el trámite del proceso. Toda la actuación es inexistente, ineficaz e inválida y son carentes de valor jurídico para su ejecución.

Teniendo en cuenta los planteamientos de mi escrito de Reposición y en subsidio el de apelación solicito al señor Juez se sirva Revocar en todas sus partes el auto que ordeno la fecha de remate para el inmueble materia de proceso y como consecuencia de ello decretar las siguientes:

PRETENSIONES:

DECRETAR LA REPOSICION PLANTEADA Y EN SU DEFECTO DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO LOS NUMERALES 4,5 Y 6 DEL AUTO DE FECHA OCTUBRE 6 DEL 2022.

En caso de negarse la Reposición solicitada desde ya solicito se conceda en subsidio el recurso de Apelación ante el superior a fin de no evitar el derecho a la segunda instancia que tiene mi mandante para la defensa de sus derechos procesales y de propiedad que tiene sobre su inmueble que pretende ser arrebatado mediante maniobras fuera de la realidad jurídica procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo mi Reposición y en subsidio de Apelación de orden constitucional en los artículos 2,13, 29 y 228 de la Constitución Política de 1991, esto es, en el derecho a la igualdad de las

partes ante la ley y ante las autoridades; en los principios fundamentales del debido proceso, legítima defensa. (Violación al debido Proceso, Nulidad Constitucional). Y demás normas concordantes con el presente asunto. ART, 84 Y S.S. del Código General del Proceso.

P R U E B A S:

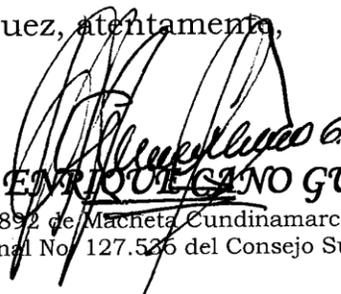
Las que obran en el proceso y las que allegue con el incidente de nulidad que plantee ante su honorable despacho.

Solicito se tenga en cuenta el video de la diligencia de secuestro. Y que se me allegado para su estudio y controversia.

NOTIFICACIONES:

El suscrito en la secretaria de su Despacho o mi oficina de abogado ubicada en la avenida 68 No. 59 A -20 de Bogotá. Correo electrónico. **suarezortiz6324@hotmail.com**
canoair16@hotmail.com,m teléfono 3193767312.

Del señor Juez, atentamente,


MANUEL ENRIQUE SANO GUTIERREZ

C.C. No. 3.089.892 de Macheta Cundinamarca
Tarjeta Profesional No. 127.526 del Consejo Superior de la Judicatura